

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-022-2020-083
12-02-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204, en su primer inciso especifica que: *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción”;*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207, determina: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*, siendo parte de la Función de Transparencia y Control Social;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 280 establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*
- Que**, en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se define al CPCCS como: *“(...) un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Forma parte de la Función de Transparencia y Control Social”;*
- Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 22 respecto del Plan Anual de Contratación, determina: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la*

g

planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará en el portal de Compras Públicas. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 23 señala *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la Entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definidos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Entidad”;*

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 25 señala: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.*

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec”;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 26 señala: *“Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan...”;*

h

- Que,** la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en el Art. 45 numerales 1 y 7 establece que *"Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción y omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes: 1. No establecer ni aplicar indicadores de gestión y medidas de desempeño para evaluar la gestión institucional o sectorial y el rendimiento individual de sus servidores, y; 7. No establecer o no aplicar con sujeción a la ley y más normas pertinentes, los sistemas de planificación, administración de bienes y servicios, inversiones públicas, administración de recursos humanos, de gestión financiera y de información."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Art. 38 numeral 8 establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo, la de *"Establecer políticas, planes, programas y proyectos institucionales, aprobar el plan estratégico, operativo anual, de contratación; la proforma del presupuesto anual y el informe de rendición de cuentas"*;
- Que,** el Reglamento Orgánico por procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el Art. 14 numeral 1.1. Literal b) señala las *Atribuciones y responsabilidades del Pleno del Consejo: "Además de las establecidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, son atribuciones y deberes: ...Aprobar los Planes, programas, proyectos y presupuesto del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social..."*;
- Que,** el Reglamento Orgánico *Ibidem*, señala en el artículo 14, numeral 1.2, literal b), que una de las atribuciones del Presidente o Presidenta del Organismo es: *"Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo y ser el ordenador de gestión del Consejo"*;
- Que,** de conformidad con el procedimiento establecido en la Constitución de la República del Ecuador, una vez proclamados los resultados del proceso electoral celebrado el 24 de marzo de 2019, la Asamblea Nacional, el 13 de junio de 2019, posesionó a las consejeras y consejeros, principales y suplentes, para el período 2019-2023, conforme lo determina el Art. 33 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Pleno celebrado el 20 de agosto de 2019, resolvió en su artículo único designar al Ing. Christian Antonio Cruz Larrea, como Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según Resolución No. PLE-CPCCS-D-001-20-08-2019 de 20 de agosto de 2019;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando No. CPCCS-CGAF-2020-0069-M de 10 de febrero de 2020, el señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone incluir en el orden del día de la sesión del Pleno del CPCCS, lo solicitado por el Coordinador General Administrativo Financiero; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1. Modificar el contenido del Art. 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-2020-078 de 12 de febrero de 2020, de la siguiente forma:

DICE:

"Art. 3.- Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera, aprobar y suscribir REFORMAS al PAC 2020, debidamente motivadas con sustentos legales, técnicos en beneficio de la Institución, previo conocimiento y aprobación del Pleno del CPCCS. El detalle de estas reformas, serán presentadas al cuerpo colegiado, cuando éste así lo requiera.

DIRÁ:

"Art. 3.- Delegar a la Coordinación General Administrativa Financiera, aprobar y suscribir REFORMAS al PAC 2020, debidamente motivadas con sustentos legales, técnicos en beneficio de la Institución. El detalle de estas reformas, serán presentadas al cuerpo colegiado, cuando éste así lo requiera.

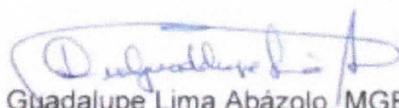
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subcoordinación Nacional de Gestión Administrativa; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, para que procedan como corresponde.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de febrero de dos mil veinte.


Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 22, celebrada el 12 de febrero de 2020
CERTIFICO. -

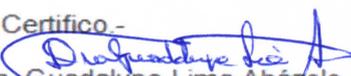

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET-MAET
SECRETARIA GENERAL

FE DE ERRATA: Se deja constancia que por un error involuntario en la página 4 de 4, de esta Resolución, en el Art. 1 del Resuelve, dice: "...Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-2020-078 de 12 de febrero de 2020..."; y, debe decir: "Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-2020-057 de 15-01-2020".

Quito, 17 de abril de 2020

4

Lo Certifico.-


Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET-MAET
SECRETARIA GENERAL